



Boletín
Nº 6
2023

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
- RELATORÍA -**

SALA CIVIL – FAMILIA

Dra. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA

Presidenta Sala Civil – Familia

Dra. PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO

Magistrada

Dra. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Magistrado

Dr. GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

Magistrado

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ

Relatora

ADVERTENCIA

Se informa a los distinguidos usuarios de la Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que esta dependencia tiene a su cargo las funciones de recopilación, clasificación, titulación, elaboración de extractos y compilación de las providencias proferidas por la corporación. Sin embargo, la divulgación que se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Al inicio de cada providencia se encuentra la correspondiente titulación, con sus respectivos descriptores y restrictores, la tesis y un resumen de la decisión. Cada providencia cuenta con un hipervínculo que facilita la consulta directa.

En observancia a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la información y protección de datos personales en bases de datos, así como la jurisprudencia vertida sobre el tema por las altas cortes, en los extractos y en el texto de las providencias que han sido seleccionadas para su divulgación, se han anonimizado datos sensibles. Sin embargo, la providencia completa se encuentra a disposición de los usuarios en relatoría, salvo en aquellos asuntos donde exista reserva (casos donde se involucren a menores de edad), en cuyo evento se podrá acceder a la misma, pero debidamente anonimizada.

CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ
RELATORA

M. PONENTE	: DRA. PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO
NÚMERO DE PROCESO	: <u>520013103001-2019-00053-01 (684-22)</u>
PROCEDENCIA	: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 21/07/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: Elementos.

POSESIÓN – ELEMENTOS: Requiere la concurrencia del animus y el corpus.

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: Elementos: No se configuran.

(...) asiste razón a la a-quo al considerar insuficiente la prueba recaudada para acreditar el elemento animus de la posesión, resultando incumplida la carga probatoria por parte de la señora Ruth Santander, sin que sea suficiente para tener por probado dicho elemento que los testigos sostengan que la citada señora habite el bien y tenga un establecimiento de comercio o permita el ingreso a personas al inmueble, toda vez que tales actos son desvirtuados por otro grupo de testigos, quienes aducen que el señor Franco autorizó a la demandante para habitar el inmueble y que era él quien se encargaba de arrendar el bien. (...)

(...) la intención del dominus, por escapar a la directa percepción de los sentidos, es indispensable deducirla a partir de la comprobación plena e inequívoca de los comportamientos materiales y externos ejecutados

de manera continua y por el lapso necesario. Lo que no ocurren en el presente evento al existir declaraciones que apuntan a la posesión en cabeza de la demandante y versiones testimoniales que dicen que la posesión la ostentaba el señor Franco Calderón, como propietario (...)

(...) la señora juez tras la valoración en conjunto de la prueba testimonial y documental arimada encontró acreditado el elemento material de la posesión, más no el elemento volitivo (...)

(...) Examinadas las versiones testimoniales en forma individual y en contexto con las demás pruebas arimadas al proceso debe decirse que la señora Juez hizo una adecuada valoración probatoria procediendo como lo indica la ley y la jurisprudencia frente a la situación de encontrar dos grupos de versiones testimoniales contradictorias, y por tanto el recurrente no tiene razón cuando afirma que la valoración fue descontextualizada, por el contrario para la Sala el análisis valorativo de la prueba recaudada resulta adecuado y acorde con la realidad procesal. (...)

ACCIÓN REIVINDICATORIA - Elementos axiológicos.

REIVINDICACIÓN POR RECONVENCIÓN: Procedencia.

(...) el demandante en reivindicación y demandado en pertenencia adquirió la propiedad del bien inmueble mediante escritura pública No. 7016 de 17 de diciembre de 2018 (...), acto adjudicación en sucesión de su padre señor Franco Calderón, quien a su vez lo adquirió por escritura pública No. 679 de 7 de julio de 1980 (...), en fecha anterior a la posesión que dijo ostentar la señora Ruth Santander. (...)

M. PONENTE	: DRA. PAOLA ANDRE AGUERRERO OSEJO
NÚMERO DE PROCESO	: <u>526783184001-2020-00044-01 (665-22)</u>
PROCEDENCIA	: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAMANIEGO
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: /07/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Requisitos.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Singularidad.

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Es la ruptura y separación definitiva de los compañeros permanentes la que determina que la unión irreversiblemente se termina y la sociedad de bienes se disuelve.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Requisitos: Se configuran.

(...) los reparos de la parte demandada encaminados desvirtuar el cumplimiento del requisito de singularidad reconocido en el fallo de primera instancia y que dio lugar a la declaración de la unión marital de hecho entre la señora Karent Elieth Pacheco Álvarez y el causante Jorge Iván Henao Patiño, debido a la existencia de una unión marital de hecho y sociedad patrimonial previas vigentes entre este y la señora Adriana

Andrade, resultan fracasados (...)

(...) una unión marital de hecho se termina y consecuentemente la sociedad patrimonial se disuelve, cuando esta deja de existir materialmente, es decir cuando uno o los dos compañeros permanentes ya no tienen la intención de conformar una familia y una comunidad de vida permanente y singular entre ellos, materializado en un acto que así lo exteriorice de manera inequívoca (...)

(...) se encuentra probado que la unión marital de hecho entre el señor Jorge Iván Henao Patiño y la señora Adriana Andrade terminó el 17 de marzo de 2017, (...) pues no se demostró que estos se hayan reconciliado; y consecuentemente, en ese mismo momento, la sociedad patrimonial surgida entre ellos se disolvió, independientemente de que el proceso de disolución de unión marital de hecho y declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial (...) aún se encuentre vigente y no se haya emitido una decisión judicial que así lo declare (...)

(...) se deduce que la unión marital de hecho entre este y la señora Karent Pacheco inició en el mes de mayo de 2018 (...) y finalizó cuando el señor Jorge Henao falleció, tiempo durante el cual su relación no se interrumpió y ninguno de ellos sostuvo otra relación similar con otra persona y por tanto se encuentran acreditados los requisitos que ella reclama, esto es, la voluntad de dos personas de diferente o del mismo sexo de conformarla, singularidad y, el ánimo de permanencia. (...)

M. PONENTE : DRA. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
NÚMERO DE PROCESO : [2018-00108-01 \(970-22\)](#)
PROCEDENCIA : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE APELACIÓN
FECHA : 10/07/2023
DECISIÓN : CONFIRMA

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: Requisitos.

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - Requisitos: Tiempo de la posesión.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN - Puede ser natural o civil.

INTERRUPCIÓN CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN - Las acciones que se interpongan con el propósito de interrumpir el término para prescribir deben ser oportunas, eficaces y apropiadas.

INTERRUPCIÓN NATURAL DE LA PRESCRIPCIÓN – Opera cuando el poseedor por algún motivo deja de poseer.

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: Requisitos: Posesión pública, pacífica e ininterrumpida.

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN:
No prospera.**

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: Requisitos: Se configuran.

(...) se evidencia que la interrupción civil de la prescripción adquisitiva, con ocasión del proceso de restitución de tenencia surtido en contra de la señora CARMEN FABIOLA BENAVIDES ORTIZ fue ineficaz por cuanto ese asunto terminó con sentencia denegatoria de las pretensiones, al igual que el proceso reivindicatorio promovido en 2016 (...) tratándose también de una decisión que quedó en firme e hizo tránsito a cosa juzgada (...)

(...) si bien en el año 2012 prosperó una acción de tutela que involucró el bien el litigio, (...) se avizora que en ella no se controvertió expresamente la posesión ejercida por la ahora demandante, pues inclusive no se alegó tal calidad, sino que se le endilgó la condición de tenedora del bien como arrendataria, cuestión que, no ha quedado demostrada en ninguna senda y, adicionalmente, dicha acción de amparo tuvo como propósito discutir la naturaleza privada del bien para enervar la condición de baldío que en su momento le atribuyó la Alcaldía Municipal de Tumaco, pero se itera, de manera alguna dicha actuación desposeyó materialmente a la actora del lote de terreno. (...)

(...) la posesión de la demandante en pertenencia y por ende la prescripción adquisitiva alegada no se ha interrumpido de manera civil (...)

(...) Como tampoco se ha interrumpido manera natural, pues la señora BENAVIDES ORTIZ no ha exteriorizado en momento alguno el poder de disposición del señor FEDERICO PAYÁN ARCHER o de sus herederos sobre el

lote reclamado, sino que, por el contrario, lo que ha quedado en evidencia, (...) es su reiterada vocación de señorío, considerándose única dueña del inmueble. (...)

(...) De acuerdo con los medios de convicción es dable afirmar que la reclamante ingresó al bien de buena fe, bajo la convicción de que este no tenía propietario, creyendo haber adquirido su dominio tras efectuar labores de limpieza y construcción progresiva de mejoras sin que alguien se opusiera materialmente a ellas (...)

(...) no hay duda que la señora CARMEN FABIOLA BENAVIDES ORTIZ es poseedora del bien reclamado en pertenencia y ostenta tal calidad desde abril del año 2005 cuando ingresó al bien y lo destinó para la vivienda de su núcleo familiar sin reconocer dominio ajeno (...)

(...) presentada la demanda en septiembre de 2018, claramente habían transcurrido más de los 10 años exigidos por ley para que se configure la prescripción adquisitiva, dando paso a la declaratoria de prescripción extintiva del derecho de la parte demandante en reivindicación (...) al haberse permitido que transcurrieran más de 10 años sin ejercer el derecho de dominio, ni acciones oportunas, eficaces y apropiadas para poner el inmueble a salvo de los actos posesorios iniciados por la demandante principal. (...)

M. PONENTE : DRA. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
NÚMERO DE PROCESO : 2021-00037 (791-22)
PROCEDENCIA : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N.)
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE APELACIÓN
FECHA : 26/07/2023
DECISIÓN : MODIFICA Y REVOCA

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES - Elementos.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES – CULPA: Al presumirse la culpa, la víctima debe acreditar únicamente el daño y el nexo causal.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES – TRANSPORTE BENÉVOLO – CULPA PRESUNTA: No existe razón valedera para exceptuar dicho supuesto del régimen que se establece de manera general para la responsabilidad civil por actividades peligrosas.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES – Se predica del guardián material de la actividad causante del daño, quien al momento de la ocurrencia del hecho tuviere el poder de dirección y/o control de la cosa.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS DE CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES – La presunción que el propietario de un automotor es responsable de los daños que ocasione el mismo, solamente se puede desvirtuar acreditando que aquel que detenta tal derecho real sobre la actividad peligrosa no tiene ningún poder de dirección y control sobre el automotor.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA: Para que exonere de responsabilidad debe acreditarse.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES – COMPENSACIÓN DE CULPAS: De acreditarse la culpa de la víctima, el monto indemnizatorio está sujeto a reducción.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS DE CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES – Elementos: Se configuran.

CONTRATO DE SEGURO: Delimitación del riesgo asegurado.

CONTRATO DE SEGURO: Las exclusiones pactadas no obligan la responsabilidad del asegurador.

CONTRATO DE SEGURO - Excepción de exclusión de amparo frente a la póliza de responsabilidad civil contractual: Se configura.

(...) en el presente asunto no existe controversia frente a la responsabilidad del conductor del camión en el fatal resultado, pues cambió la ruta asignada para recoger a la pasajera, y transitaba con exceso de velocidad manipulando indebidamente los frenos del vehículo; sin embargo, dadas las cláusulas del contrato entre Andina de Transportes S.A. y Alpina Productos Alimenticios S.A., no hay lugar a declarar la responsabilidad a esta última, dado que no actuaba como guardiana de la actividad peligrosa ni tenía el control o dirección de las acciones de quien manejaba el camión accidentado. Como tampoco se extiende la cobertura a cargo de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., dado que los perjuicios reclamados encuadran precisamente en unas causales de exclusión pactadas, de las cuales se advierte en la caratula de la póliza que se encuentran en documento anexo.

Frente a la responsabilidad atribuida al propietario del camión, se estima que aquel sí ejercía la calidad de guardián de la actividad peligrosa, no solo porque el conductor era su empleado, sino porque a su cargo se encontraba el mantenimiento del vehículo, es decir, también le son atribuibles los perjuicios derivados del actuar omisivo del conductor.

(...) la víctima fatal, es parcialmente responsable del siniestro, pues se demostró que tomó precisamente un vehículo no destinado al transporte de pasajeros, y se lanzó del camión antes de su volcamiento, no obstante lo cual, de haber permanecido en el vehículo, el resultado fatal seguramente también se habría dado, por lo que se estima procedente disminuir el porcentaje de participación a un 30% de las condenas impuestas.

Frente a las condenas impuestas, se considera que sí se demostró los perjuicios morales frente a las tías de la víctima, dada la congoja y sufrimiento por el fallecimiento de su sobrina, con quien mantenían una relación muy cercana. (...)

M. PONENTE	: DRA. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
NÚMERO DE PROCESO	: <u>2019-00207 (629-22)</u>
PROCEDENCIA	: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 11/07/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - Elementos estructurales.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Pérdida de oportunidad: No basta la presencia de cualquier tipo de eventualidad, debe existir una posibilidad certera del suceso específicamente reclamado.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Improcedencia al no haberse acreditado el nexo causal entre la conducta omisiva de la promotora de salud convocada con el hecho dañoso.

(...) del material probatorio obrante en el plenario no se configura la responsabilidad civil a cargo de Coomeva E.P.S., entidad que si bien omitió autorizar y practicar el procedimiento quirúrgico prescrito por el especialista que atendía a la señora MDMB, no se evidencia que tal yerro constituya una causa efectiva y consecencial en su posterior deceso, ni siquiera como pérdida de oportunidad. (...)